TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS

Buenos Aires, veintisiete marzo de dos mil veinticinco - En atención a la conformidad prestada por la parte actora y su representación letrada en la pieza en despacho, corresponde acceder a lo solicitado.----------

Por consiguiente, ... levántase la inhibición general de bienes del demandado trabada en el marco de este juicio ejecutivo en los registros indicados en el escrito que se provee.

A tal efecto, líbrense los despachos del caso - oficios y/o testimonios, de corresponder en los términos de la ley veintidos mil ciento setenta y dos , dejándose constancia de los autorizados para correr con sus diligenciamientos. Fdo: MARTA G. CIRULLI JUEZ.----------

Lo testimoniado es copia fiel de sus originales obrantes a foja digital doscientos setenta y dos de los autos caratulados " DE GALL MELO, LUCRECIA C/ BATTILANA, MARCELO S/ EJECUTIVO (EXPEDIENTE Número cuatro mil ciento cuarenta y siete/ dos mil veintitrés) que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número seis , a cargo de la Dra. Marta Cirulli, Secretaría Número doce a cargo de la Dra. Allende, Milagros, con asiento en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil doscientos once , segundo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se expide a efectos de hacerle al Sr Director del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Chubut del **LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICION GENERAL DE BIENES, sin monto trabada contra el demandado BATTILANA MARCELO, con Documento Nacional de Identidad veintiún millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos veinticinco, Inhibición General de Bienes que fuera ingresada en el Registro Real de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Chubut, como E.G.veinte mil once , con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, Registrado como**

Inhibición general de bienes, DEFINITIVO, artículo segundo inc. b ley diecisiete mil ochocientos uno (cinco años), Tomo doscientos cincuenta y dos Folio doscientos diez, con fecha de caducidad veintinueve de Junio de dos mil veintiocho.---

En cumplimiento del artículo tres de la Ley veintidós mil ciento setenta y dos se hace saber que las partes en estos autos son : Parte actora : La Sra. Lucrecia de Gall Melo, con Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete .- Parte demandada : El Sr Marcelo Battilana con Documento Nacional de Identidad número veintiún millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos veinticinco. La naturaleza del Juicio es ejecutivo y el monto en dólares billetes estadounidenses setenta y tres mil ciento ochenta y uno, siendo el Juzgado competente para entender en razón de la materia y del territorio.---

El auto que ordena la presente medida de levantamiento fue ut supra transcripto.

Se encuentran autorizados para intervenir y correr con el diligenciamiento del presente Testimonio las siguientes personas en forma indistinta: Doctora Luisa Anahí Federovsky, Tomo treinta y dos Folio trescientos veintinueve del C.P.A.C.F., y/o el Escribano Ricardo Alberto Paurici (DNI cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta Registro ciento sesenta y seis de la Capital Federal y/o Escribana Agostina Lía Forlano (adscripta del Registro ciento sesenta y seis de Capital Federal DNI treinta y siete millones ochocientos setenta y uno cuatrocientos sesenta y siete), quedando todos autorizados para la firma de las minutas que correspondan.

POR MANDATO JUDICIAL, expido el presente que SELLO y FIRMO en la Sala de mi Público Despacho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de Abril de dos mil veinticinco.-----

Signature Not Verified
Digitally signed by LUISA ANAHI FEDEROVSKY
Date: 2025.03.31 12:27:47 ART